

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA



SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
MAGISTRADA PONENTE KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ

AGOSTO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CLASE DE PROCESO	ACCION DE TUTELA
EXPEDIENTE N°	23-001-22-14-000-2022-00171-00 FOLIO 304-22
DEMANDANTE	WILMER ENRIQUE SALOM ECHAVEZ
DEMANDADO	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINÚ y JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE CHINÚ

WILMER ENRIQUE SALOM ECHAVEZ, presentó acción de tutela en contra del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINÚ y JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE CHINÚ, por presunta violación a su derecho fundamental al *debido proceso*.

Pues bien, como la presente acción constitucional cumple con los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución política; los decretos 2591/91; 1392/02, el despacho,

ORDENA

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela interpuesta por WILMER ENRIQUE SALOM ECHAVEZ, contra el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINÚ y JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE CHINÚ, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al *debido proceso*.

SEGUNDO: VINCÚLESE al asunto a todos los intervinientes dentro de la acción de tutela radicado N° 23.182.40.89.002.2022.00069.00, que se adelanta en el despacho tutelado, quienes de los hechos narrados en el escrito tutelar se denota un interés en las resultas del trámite constitucional. **NOTIFÍQUESELES** de la presente vinculación a través del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinú, que deberá acreditar dentro de la presente acción los tramites surtidos con esos fines, y para lo cual se le otorga un término de dos (2) días.

TERCERO: ORDENAR como prueba oficiosa requerir al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINÚ y JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE CHINÚ para que, en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la

presente providencia, se sirva a remitir con destino a la acción constitucional el expediente digital contentivo de la acción de tutela radicado N° 23.182.40.89.002.2022.00069.00

CUARTO: ORDENAR como prueba oficiosa requerir a la GOBERNACIÓN DE CORDOBA -OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO- para que, en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva remitir con destino a la presente acción constitucional, todas las actuaciones adelantadas dentro del proceso disciplinario surtido por esa dependencia contra de la señora VERENA PORFIRIA SERPA PEREZ en su calidad de rectora de la IE Divino Niño de Tierra Grata.

QUINTO: NOTIFÍQUESE vía correo electrónico o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días para que se pronuncie sobre la tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, para ejercer su defensa.

SEXTO: PREVÉNGASE a la parte accionada que la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

SEPTIMO: En caso de no poderse realizar la notificación personal del auto admisorio de la acción de tutela, **NOTIFÍQUESE** por **ESTADO** el cual será incorporado al micrositio respectivo de la *página web de la rama judicial / Tribunal Superior/ Córdoba/ Estados*.

OCTAVO: Por Secretaría, **COMUNIQUESE** a las partes que la respuesta a la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de esta corporación, el cual es secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co . Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-monteria/98> y <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

NOVENO: La secretaria de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto de la referencia se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

DÉCIMO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
MAGISTRADA